AYUNTAMIENTO DE ARENALES DE SAN GREGORIO
BORRADOR ACTA PLENO 01/2022 SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

En Arenales de San Gregorio, siendo las veinte horas del día 28 de febrero de 2022 se reúne el Pleno en Sesión Ordinaria en primera convocatoria para tratar los asuntos incluidos en el orden del día, estando presidida por el Sr. Alcalde, D. Iván Olmedo Pérez asistiendo los Sres. Concejales que seguidamente se relacionan, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación, D. Fernando Cantador Rodríguez.

ASISTENTES:

ALCALDE:

D. IVAN OLMEDO PEREZ.

CONCEJALES ASISTENTES:

PARTIDO POPULAR: DON JOSE MANUEL ORTIZ RAMOS
Dª INMACULADA VELA ESCRIBANO
DON EDUARDO CAÑAS MERINO

PSOE: DON MANUEL ANTONIO MUÑOZ SEPULVEDA
DON ESTEBAN ÁLVAREZ ÁLVAREZ

CONCEJALES AUSENTES:

PSOE: DON MANUEL AITOR ESCUDERO PEINADO

Declarado abierto el acto por la Presidencia a las veinte horas y comprobado por el Secretario interventor la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada por la asistencia de seis de sus siete miembros, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIONES ANTRERIORES.
2.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IIVTNU
3.- MODIFICACIÓN ORDENANZA DE ACOMETIDAS Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES
4.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.
5.- MODIFICACIÓN BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
6.- OPERACIÓN DE TESORERÍA
7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES
   1. Mª Angeles Carretero Merino
8.- INFORMES DE ALCALDÍA
9.-TOMA CONOCIMIENTO DECRETOS DE ALCALDÍA.
10.- MOCIONES URGENTES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 1 de 20

1.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DE REPULSA A LA INVASIÓN DE UCRANIA

2.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR DE CONDENA A LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA Y APOYAR LAS ECCIONES DE ESPAÑA, EN COLABORACIÑÓN CON LOS ALIADOS DE LA OTAN Y LA U.E., DIRIGIDAS A PONER FIN A ESTA INJUSTIFICADA E ILEGAL INVASIÓN DE UN PAÍS DDEMOCRÁTICO Y SOBERANO

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

ACUERDO NÚMERO UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIONES ANTRERIORES.

Preguntó el Sr. Presidente si algún miembro tenía alguna consideración que formular a las actas de las sesiones anteriores, 09 y 10/2021 repartidas junto con la convocatoria, no produciéndose ninguna consideración, dichas actas quedan aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes del Pleno.

ACUERDO NÚMERO DOS.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IIVTNU.

Considerando que en fecha 24 de febrero de 2022 se inició el pertinente expediente administrativo para la modificación de ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Vistos del informes de Secretaría e intervención el Pleno por la unanimidad de sus miembros presentes Acuerda

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA cuyo texto modificado es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

PREÁMBULO.

De acuerdo con el Preámbulo del *Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana,* la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 2 de 20

Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)».

Pues bien, esta modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tiene por objeto adecuar la normativa reglamentaria de este municipio a la configuración del impuesto establecida por el *Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*.

CAPITULO I

Hecho Imponible

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
a) Negocio jurídico "mortis causa"
b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
d) Enajenación en subasta pública.
e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Se entiende por suelo de naturaleza urbana el clasificado por el Planeamiento Urbanístico como urbano, el que, de conformidad con el artículo 21 del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana*. Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes según la Legislación Autonómica.
A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 3 de 20

Artículo 3.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.
A los efectos de este impuesto estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4.- No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.
No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.
Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.
Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 4 de 20

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.
Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.
Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.
Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.
A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.
Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.
La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Artículo 5.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 5 de 20

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
f) La Cruz Roja Española.
g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPITULO II

Sujetos pasivos

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO III

Base imponible.

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 6 de 20

de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta ordenanza.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se liquidará provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Se establece una reducción para el caso de que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción será del 30 por ciento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 7 de 20

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La reducción será aplicada de oficio por el Ayuntamiento sin necesidad de solicitud expresa por los interesados.

Artículo 8.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 9.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 8 de 20

13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes estarán a las actualizaciones que se realicen anualmente mediante norma con rango legal. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.6 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPITULO IV

Deuda Tributaria

Sección Primera

Cuota Tributaria

Artículo 11. Cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será:

PERÍODO DE GENERACIÓN	TIPO DE GRAVAMEN (%)
Inferior a 1 año	30
1 año	30
2 años	28
3 años	28
4 años	28
5 años	28
6 años	30

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 9 de 20

7 años	30
8 años	30
9 años	30
10 años	30
11 años	30
12 años	30
13 años	30
14 años	30
15 años	30
16 años	28
17 años	24
18 años	19
19 años	14
Igual o superior a 20 años	12

Artículo 12. Cuota líquida.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

1.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 108.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 40 por 100 de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

2- De acuerdo con lo previsto en el Art. 108.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una bonificación de hasta el 40 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

CAPITULO V

Devengo

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 10 de 20

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPITULO VI

Gestión del Impuesto

Sección Primera

Obligaciones materiales y formales

Artículo 14.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 15.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 11 de 20

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 16.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 14.1 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que trate.
b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 17.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.
También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.
En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Sección Segunda

Inspección y recaudación

Artículo 18.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera

Infracciones y sanciones

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 12 de 20

Queda derogada íntegramente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de Ciudad Real nº 39 de fecha 31 de marzo de 1.999.

DISPOSICION FINAL
La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro modificado de las respectivas ordenanza fiscales.

ACUERDO NÚMERO TRES.- MODIFICACIÓN ORDENANZA DE ACOMETIDAS Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES.

Se expuso por parte del Sr. Presidente su propuesta de modificación de la ORDENANZA DE LA TASA POR ACOMETIDAS Y CONSERVACIÓN CONTADORES SERVICIO AGUAS, en cumplimiento de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Vistos los informes de Secretaria e Intervención, el estudio de costes del servicio, el Pleno por la unanimidad de sus miembros presentes, Acuerda

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza reguladora de la Tasa por evacuación de aguas residuales o alcantarillado, modificando el Articulo 5º.- Cuota tributaria. En su apartado 2º de la siguiente forma:

El artículo 5º, apartado II, queda redactado de la siguiente forma:

"EN CUANTO A LOS SERVICIOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULOS 2.B):	**CUOTA**
Canon trimestral abonado por conservación, reparación y Mantenimiento de acometidas y contadores.	2,738
Cuota renovación contadores	1

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 13 de 20

examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

ACUERDO NÚMERO CUATRO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.

Se expuso por parte del Sr. Presidente su propuesta de modificación de la ORDENANZA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, considerando que el coste del servicio para el año 2022 se incrementa en un 11 %, se propone una subida del 5% y tan sólo a partir del 2º semestre de 2022.

Vistos los informes de Secretaria e Intervención, el estudio de costes del servicio, el Pleno por la unanimidad de sus miembros presentes, Acuerda

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza reguladora de la tasa del servicio de recogida de basura, modificando el Articulo 5º:

El artículo 5º queda redactado de la siguiente forma:
La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles o locales.

Viviendas de carácter familiar	
a) Habitadas	90,45
b) Deshabitadas	54,18
Bares y tabernas	316,11
Casinos, restaurantes y cafeterías	406,42
Bancos y Cajas de Ahorro	316,11
Oficinas de cualquier clase	108,35
Hoteles	498,26
Alojamientos, pensiones hasta 10 plazas al año	316,11
Contenedores exclusivos, cuota adicional además de la ordinaria	1002,57
Locales comerciales	0,00
a) de hasta 5 dependientes	135,49
b) de más de 5 dependientes	270,95
Locales industriales	0,00
a) de hasta 10 trabajadores	225,84
b) de más de 10 trabajadores	453,11
Supermercados	0,00
Grandes Superficies, hasta 500m2	678,86
Grandes Superficies de 500 a 1.000m2	1130,45
Grandes Superficies de 1.000m2 en adelante	1583,57

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 14 de 20

examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

ACUERDO NÚMERO CINCO.- MODIFICACIÓN BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Resultando que, se ha incoado expediente de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto número 8 apartado C.

Vistos el informe emitido por la Secretaría Intervención Municipal sobre el procedimiento aplicable, que constan en el expediente.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por la unanimidad de sus miembros presentes, Acuerda

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente nº 01/2022 de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto número 8 apartado C.

Declarando ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, y en particular las siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS	CONCEPTO DE INGRESOS
231.22105 Servicio de comida a domicilio	34102 Precio Público comida a domicilio

SEGUNDO.- Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, poniendo a disposición del público la documentación correspondiente, durante el citado plazo los interesados podrán examinar la documentación y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

TERCERO.- Que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presenten, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

ACUERDO NÚMERO SEIS.- OPERACIÓN DE TESORERÍA.

Vista la necesidad de concertar una operación de tesorería para proceder al pago anticipado de las certificaciones de OBRAS DE RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, obra subvencionada por la Diputación de Ciudad Real y por el grupo de Acción local Mancha Norte: Fondos FEADER, AGE, JCCM y DIPUTACIÓN.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 15 de 20

Así el Pleno por la unanimidad de sus miembros presentes Acuerda

PRIMERO.- Proceder a la apertura del expediente de suscripción de operación de tesorería a corto plazo, debiendo solicitarse propuesta a GLOBALCAJA, al ser la única entidad que mantiene abierta sucursal en nuestro municipio. El importe de la operación es de 125.000,00 €

SEGUNDO.- Una vez instruido el expediente con la propuesta definitiva, pase a informe de la Intervención a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la Tesorería e Intervención de la entidad local a los efectos oportunos.

ACUERDO NÚMERO SIETE.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES.

1. Mª Angeles Carretero Merino.

Estudiado el asunto se constata que resulta necesario solicitar un informe técnico acerca de la viabilidad de la solicitud, así el Pleno por la unanimidad de sus miembros decide dejar el asunto sobre la mesa posponiendo su estudio y resolución a la siguiente sesión plenaria

ACUERDO NÚMERO SIETE.- INFORMES DE ALCALDÍA.

1.- Por parte del Sr. Alcalde se informa de lo siguiente:

LISTADO DE PAGOS 2021. ICOS Y POLIZA PINOS – POLÍGONO.

- 31 – 1 – 2021. 2º ICO SANTANDER. 1.883,95 EUROS.
- 1 – 2 – 2021. POLIZA BBVA PINOS. 2.985,31 EUROS.
- 28 – 2 – 2021. 1º ICO SANTANDER. 4.455,04 EUROS.
- 28 – 2 – 2021. 1º ICO POPULAR. 704,80 EUROS.
- 31 – 3 – 2021. 2ºICO POPULAR. 1902,02 EUROS.
- 30 – 4 – 2021. 2º ICO SANTANDER . 1.875,88 EUROS.
- 1 – 5 – 2021. POLIZA BBVA PINOS. 2.985,31 EUROS.
- 29 – 5 – 2021. 1º ICO SANTANDER. 4.439,34 EUROS.
- 31 – 5 – 2021. 1º ICO POPULAR. 703,28 EUROS.
- 30 – 6 – 2021. 2º ICO POPULAR. 1.896,82 EUROS.
- 31 – 7 – 2021. 2º ICO SANTANDER. 1.871,78 EUROS.
- 1 – 8 – 2021. POLIZA BBVA PINOS. 2.985,31 EUROS.
- 29 – 8 – 2021. 1º ICO SANTANDER. 4.427,72 EUROS.
- 31 – 8 – 2021. 1º ICO POPULAR. 701,03 EUROS.
- 30 – 9 – 2021. 2º ICO POPULAR. 1.891,49 EUROS.
- 31 – 10 – 2021. 2º ICO SANTADER. 1.871,78 EUROS.
- 1 – 11 – 2021. POLIZA BBVA PINOS. 2.985,31 EUROS.
- 29 – 11 – 2021. 1º ICO SANTANDER. 4.413,27 EUROS.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 16 de 20

- 30 – 11 – 2021. 1º ICO POPULAR. 698,48 EUROS.
- 31 – 12 – 2021. 2º ICO POPULAR. 1.885,44 EUROS.

- TOTAL: EUROS. 47563,36 EUROS.

EXTRAS: 1.816 euros de juicio perdido por la caída del Pabellón (pago con el que vamos afrontando dicha deuda mes a mes, finalizando dichos pagos por fin de deuda en el mes de junio de 2021).

- TOTAL: EUROS. 49.379,36 EUROS.

ACUERDO NÚMERO NUEVE.- TOMA CONOCIMIENTO DECRETOS DE ALCALDÍA.

Por parte del Pleno se toma conocimiento de los decretos distados desde la última sesión ordinaria del Pleno de fecha 14/12/2021, y por parte del Sr. Álvarez se pregunta acerca del Decreto 2022/7 de ejecución de garaje en C/ Areneros 23, porque considera que lo que se está edificando en una nave y además el importe del proyecto es muy bajo.

Por el Sr. Alcalde se responde que la obra tiene proyecto y se ha ejecutadoÁ se esta confundiendo con la obra de la C/ El Molinillo.

Tras no producirse ninguna consideración más al respecto se pasa al siguiente punto del Orden del día.

ACUERDO NÚMERO DIEZ.- ASUNTOS URGENTES

1.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DE REPULSA A LA INVASIÓN DE UCRANIA.

Debatida la inclusión del presente asunto en el Orden del día , este se incluye por la unanimidad de los presentes.

A continuación toma la palabra el Sr. Muñoz, portavoz del Grupo Municipal Socialista, para expresar:

Ante los hechos acaecidos hace pocos días, con la invasión por parte de Rusia y su ejercito de parte de suelo de Ucrania y la consiguiente respuesta defensiva de este país, provocando una guerra, invitamos a todos los concejales de este Ayuntamiento a repudiar dichas acciones y mostrar nuestra más enérgica repulsa, ante la soberbia demostrada por quienes no saben o no quieren entender y respetar la voluntad democrática de un pueblo, respetar sus fronteras y a sus gentes, al mismo tiempo mostrar nuestra solidaridad, con sobre todo la gente civil que está padeciendo dicha guerra y desear que en breve la cordura llegue a las mentes de quienes pueden detener dicha barbarie y se llegue a una PAZ deseada por las buenas gentes de todo el mundo.

Tras un breve debate el Pleno por la unanimidad de sus miembros presentes Acuerda

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 17 de 20

UNICO.- Aprobar la MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DE REPULSA A LA INVASIÓN DE UCRANIA.

2.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR DE CONDENA A LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA Y APOYAR LAS ECCIONES DE ESPAÑA, EN COLABORACIÓN CON LOS ALIADOS DE LA OTAN Y LA U.E., DIRIGIDAS A PONER FIN A ESTA INJUSTIFICADA E ILEGAL INVASIÓN DE UN PAÍS DDEMOCRÁTICO Y SOBERANO.

Debatida la inclusión del presente asunto en el Orden del día, este se incluye por la unanimidad de los presentes.

A continuación toma la palabra el Sr. Ortiz, portavoz del Grupo Municipal Popular, para expresar:

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de Arenales de San Gregorio desea elevar al Plena Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El 24 de febrero de 2022 **Rusia invadía Ucrania, nación soberana e independiente** cuya integridad territorial no es negociable.
Rusia ha invadido Ucrania infringiendo todas las normas del derecho internacional y, aunque Vladimir Putin trate de justificar este ataque en inexistentes derechos históricos, **este ataque es totalmente injustificado e ilegal.**

Este ataque, sin embargo, no es solo un ataque a una nación soberana, hecho que es suficientemente grave en sí mismo, **sino que supone una amenaza a la estabilidad y seguridad de Europa, así como al concepto mismo de la democracia y al orden internacional basado en reglas.**

España es un país comprometido con el derecho internacional, con la carta de las Naciones Unidas, que en su artículo 2.4 refiere que la integridad territorial de los estados es inviolable, **y con sus socios de la Unión Europea y de la OTAN por ello, el Gobierno de España** debe tomar, en el seno de las organizaciones internacionales de las que forma parte, todas las medidas necesarias, incluyendo el apoyo con los recursos materiales — también los de carácter militar — que solicite el gobierno de Ucrania para poder defender su soberanía, **para responder a esta terrible agresión, restablecer la paz y la libertad y defender la democracia en Ucrania.**

Mientras estos objetivos se alcanzan, España debe mostrar su solidaridad con todos aquellos ciudadanos ucranianos que han tenido que dejar su hogar huyendo de la guerra.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 18 de 20

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio presenta Ia siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO.

PRIMERO. Denunciar y condenar de manera firme y explicita Ia invasión de Ucrania par parte de Rusia y el use de la fuerza contra un país soberano, excluido explícitamente en el artículo 1.a) **II** del Acta Final de Helsinki (Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa) y en el artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas.

SEGUNDO. Reafirmar el respeto al derecho que asiste a todas las naciones de preservar Ia integridad territorial sin que pueda ser socavada por razones de proximidad geográfica, afinidad étnica o lingüística de acuerdo con los artículos 1.a). I y 1.a) IV del Acta Final de Helsinki.

TERCERO. Expresar el más firme compromiso de este Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio, con Ia defensa de los principios de la democracia, el estado de derecho y Ia protección de los derechos fundamentales contemplados en el Preámbulo del Tratado de constitución de la Alianza del Atlántica Norte y en el de la constitución de la Unión Europea.

CUARTO. Respaldar las actuaciones del Gobierno de España, junto a nuestros aliados de Ia OTAN y Ia UE, para poner fin inmediato a esta incalificable invasión de un estado soberano y democrático.

QUINTO. Expresar nuestro apoyo y solidaridad con Ucrania y al pueblo ucraniano, que hacemos extensivos a los más de 112.034 ucranianos que residen en España.
Por ello:

- Solicitamos al gobierno negocie lo antes posible con Bruselas un plan de ayuda humanitaria a la población civil ucraniana, así como un plan de contingencia para la acogida masiva de refugiados ucranianos que huyan de la guerra.
- Nos ponemos a disposición del Gobierno de España, para colaborar, en Ia medida de nuestras competencias y recursos, en todo lo que pueda servir para ayudar a los refugiados de este conflicto bélico.

El Portavoz del Grupo Municipal Popular don José Manuel Ortiz Ramos para su traslado al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio, Don Iban Olmedo; y al señor Presidente de la Diputación Provincial de Ciudad Real, Don José Manuel Caballero

Tras un breve debate el Pleno por la unanimidad de sus miembros presentes aprueba la moción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 19 de 20

RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- Por el Sr. Álvarez se pregunta acerca de si existe presupuesto para el mantenimiento eléctrico.

Por el Sr. Alcalde se responde que se está a la espera de que se cambié la iluminación pública a tecnología LED y que según los últimos datos facilitados por Diputación podría estar a partir de junio del presente año.

2.- Por el Sr. Muñoz se pregunta sobre la situación de la obra de adecuación del camino a Tomelloso.

Por el Sr. Alcalde se responde que se ha licitado mediante contrato menor a Construcciones Gismero, S.A.U. y que la obra debe estar finalizada antes del 31 de marzo del presente.

3.- Por el Sr. Muñoz se pregunta si se hizo algún acto institucional con motivo del vigésimo tercer aniversario de la Constitución del municipio.

Por el Sr. Alcalde se responde que tan sólo se hizo se hizo una comida popular a modo de celebración.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión por la Presidencia siendo las 21:15 horas del día de la fecha, todo lo cuál como Secretario certifico.

VºBº

EL ALCALDE — EL SECRETARIO

Fdo. Iván Olmedo Pérez — Fdo. Fernando Cantador Rodríguez

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: K8rd9BQT89jxCVZ0Xxqr
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 07/03/2022
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 07/03/2022
El documento consta de 20 página/s. Página 20 de 20

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.